



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LIII RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

31 ENE 2017

Los que suscriben, Diputados locales **IRINEO MOLINA ESPINOZA, HILDA GRACIELA PEREZ LUIS, MARIA DE JESÚS MELGAR VAZQUEZ, LEÓN LEONARDO LUCAS, FERNANDO LORENZO ESTRADA, CANDELARIA CAUICH KU, NELI ESPINOSA SANTIAGO y JAVIER VELÁZQUEZ GUZMÁN** integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LIII RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En todos los tiempos ha sido un reclamo de la sociedad, la forma en que se organizan y desarrollan los gobiernos, así como la correcta impartición de justicia, lo que trae aparejada la preocupación de cómo se conducen los servidores públicos que intervienen en la labor de administrar justicia y constantemente los ciudadanos se preguntan, si existen medios consignados en alguna ley que controle la actuación de los funcionarios o empleados públicos, a fin de que

pueda garantizar su correcta actuación, y de no ser así, se les sancione, para que se conduzcan con honestidad, profesionalismo y eficiencia. Al respecto es de mencionarse, que existe todo un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, producto de las legislaciones más antiguas que han regulado la actuación de quienes fungen como servidores públicos.

El funcionamiento del estado ha propiciado una organización en la que sus órganos se separan en tres grupos independientes entre sí y requieren de personas físicas que las ejerzan; estas personas físicas son servidores públicos de los cuales se vale el estado para el cumplimiento de sus fines. Por lo tanto, es servidor público, toda persona que realiza o contribuye a que se lleven a cabo las funciones estatales.

Los servidores públicos han sido llamados de diversas formas: altos funcionarios, funcionarios, empleados y servidores públicos. Hay dos clases de servidores públicos, por un lado los que detentan un carácter representativo de los órganos del estado y que reciben la denominación de *funcionarios*; y por otra parte, al personal de apoyo se le denomina *empleados* que únicamente concurren a la formación de la función pública, quienes participan para que las funciones sean realizadas.

Para efecto de la responsabilidad de los servidores públicos, se toma como referencia, de cuándo adquieren el compromiso de cumplir con las obligaciones que pudieran dar lugar a una falta administrativa o simplemente a un desacato a las normas que rigen su actuación, desde el momento de la incorporación del individuo en el ámbito de la función pública; ya sea con el otorgamiento de su nombramiento al cargo que ocupa, o por virtud de un contrato, designación o elección, y su aceptación; sin embargo suele suceder que se le comisione o encargue una actividad diversa a la que corresponde a su nombramiento y debe acatar las obligaciones a que hubiere lugar, pues su incumplimiento implica responsabilidad que pudiera ser una responsabilidad administrativa, civil o penal.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Cuando hablamos de responsabilidad, se entiende como el detonante del procedimiento disciplinario, ya que en términos llanos es: la obligación de reparar y satisfacer por sí o por otro cualquier pérdida o daño que se hubiera causado a un tercero y en el orden social se puede definir como la respuesta que se espera de alguien para cumplir con ciertas encomiendas, mandatos, reglas y obligaciones, más allá de lo preestablecido por una sociedad.

Una de las principales obligaciones con las que cuentan diversos servidores públicos, lo es la captación, administración y aplicación de los recursos públicos que les son entregados mediante la suscripción de diversos instrumentos jurídicos, para el pago de salarios, prestaciones, becas o pensiones, sin embargo en algunos casos, los ejecutores incumplen con su obligaciones y los retienen o bien lo desvían para fines distintos a lo presupuestado.

La presente iniciativa tiene como finalidad atacar desde la legislación local, un problema que con frecuencia se manifiesta en la realidad de nuestro estado, sin que se cuente con herramientas de carácter administrativo para enfrentarlo. Se trata de la retención indebida de recursos públicos incluidos en los presupuestos, práctica que redundaría en perjuicios para diversos sectores de la población.

En las últimas administraciones, ha sido común observar en la prensa los reclamos de diversos sectores sociales por la retención que se da de los recursos públicos o el entorpecimiento en los procedimientos para poder tener acceso a pagos de salarios, becas, prestaciones o pago de pensiones, por parte de los servidores públicos que tienen a su cargo la entrega de dicho recurso. En consecuencia es de vital importancia establecer como una causal de responsabilidad administrativa esta actuación de los servidores públicos, que en la

mayoría de las veces es de manera injustificada y sin sustento legal alguno, lesionando los intereses de quienes tienen derecho a recibirlo.

En este tenor, se propone la adición explícita, en el texto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, una fracción que obligue a toda autoridad involucrada en el pago de salarios, prestaciones, becas, pensiones y otros recursos contemplados en los presupuestos de egresos, a cumplir puntualmente todos los procedimientos relacionados con estos pagos, prohibiéndose retener los pagos que por ley corresponden a los ciudadanos.

La adición propuesta tiene el objetivo de fincar responsabilidad contra cada uno de los servidores públicos implicados en la indebida retención o entorpecimiento de un pago presupuestado; desde la autoridad que tiene a su cargo la orden de realizarlo, hasta el servidor encargado de entregar físicamente el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente nos permitimos someter a este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto.

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**ÚNICO.- Se ADICIONA la FRACCIÓN LIII RECORRIENDOSE LA
SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA,
para quedar de la siguiente manera:**

Artículo 56.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



I.-...

...

LIII.- Disponer y efectuar, de manera puntual y completa, los pagos de salarios, prestaciones, becas, pensiones y cualquier otro beneficio legalmente presupuestado, cuya administración, manejo o entrega, tenga a su cargo;

LIV.- Las demás que le impongan las Leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de enero de 2017.

ATENTAMENTE

IRINEO MOLINA ESPINOSA

HILDA GRACIELA PEREZ LUIS

MARIA DE JESÚS MELGAR VAZQUEZ

LEÓN LEONARDO LUCAS

FERNANDO LORENZO ESTRADA

CANDELARIA CAUICH KU

NELI ESPINOSA SANTIAGO

JAVIER VELAZQUEZ GUZMÁN

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LIII RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.